

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00019970

Ab. VICTOR ALEJANDRO PAZMIÑO ARIAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *"las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que, el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que, el artículo in numerado posterior al artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina cuáles son las operaciones crediticias que podrán ser respaldadas por los fideicomisos mercantiles de garantía en los que las

instituciones del sistema financiero podrán aceptar la calidad de beneficiarias. Además, señala que estos fideicomisos de garantía deberán inscribirse en el registro de Mercado de Valores.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores “se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad..., y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, “la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”.

Que, el Fideicomiso Mercantil de Garantía denominado “**FIDEICOMISO GYSFOODS**” se constituyó por escritura pública celebrada el **15 de diciembre de 2025**, ante el Abogado Henry Ramiro Silva Cedeño, Notario Suplente Vigésimo del cantón Guayaquil; concurren a dicho acto: i) La compañía **GYSFOODS S.A.S.**, representada por su Presidente, el señor Galo Borja Perez, como “Constituyente” o “Deudor”; ii) La compañía **PIEDRABLANK CONSTRUCCIONES S.A.**, representada por su Gerente General, el señor Paulo Borja Rivas, como “Constituyente Aportante” o “Beneficiario Secundario”; iii) El **BANCO DE MACHALA S.A.** representada por la Economista Maria Eugenia Navarrete Ortega en su calidad de Vicepresidenta Financiera y Gestión Operativa y Tecnológica Subrogante del Presidente Ejecutivo, como “Acreeedor” o “Beneficiario Principal”; y iv) La compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, representada por la señora María de Lourdes Velastegui Coellar, en su calidad de Gerente, como la “**FIDUCIARIA**” y/o “**GENERATRUST**”.

Que, de acuerdo a la **Cláusula Sexta: Objeto del Contrato de Fideicomiso**, establece que: “Seis.Uno) Ser titular del Bien; de modo que con el bien y/o con el producto de su venta se garantice el cumplimiento de la obligación garantizada claramente determinada en la Cláusula Tercera de este contrato. Seis.Dos) Garantizar, hasta la concurrencia del valor del Bien, la Obligación Garantizada. Seis.Tres) Servir de fuente de pago de la Obligación Garantizada

por el Fideicomiso, mediante la implementación del Proceso de Ejecución de Garantía. (...)”

Que, mediante comunicación GT-JNO-2025-12-05676 de fecha 26 de diciembre del 2025, ingresada en el Centro de Atención al Usuario, signado con número de trámite **164528-0041-25**, la señora María de Lourdes Velasteguí Coellar, en su calidad de Gerente de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del Fideicomiso denominado **“FIDEICOMISO GYSFOODS”**.

Que, mediante comunicaciones GT-JNO-2025-12-05676 de fecha 03 de marzo de 2026; GT-2026-06-02750 de fecha 15 de junio de 2026; y, GT-2026-09-04414 de fecha 03 de septiembre de 2026; ingresadas en el Centro de Atención al Usuario, signado con número de trámite **164528-0041-25**, la señora María de Lourdes Velasteguí Coellar, en su calidad de Gerente de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, remite información concerniente a la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del Fideicomiso denominado **“FIDEICOMISO GYSFOODS”**.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2026.203 del 09 de septiembre del 2026, donde se establece que la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil de Garantía denominado **“FIDEICOMISO GYSFOODS”**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución No. SCVS-INA-F-DNATH-2026-0520 de fecha 31 de agosto de 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil de Garantía denominado **“FIDEICOMISO GYSFOODS”**, cuya Fiduciaria es la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se notifique con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente, y remita comunicación en la que indique haber efectuado la publicación en su página web con el señalamiento del respectivo enlace o link a la Dirección Nacional de Autorización y Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución del **"FIDEICOMISO GYSFOODS"** Celebrada ante el Abogado Henry Ramiro Silva Cedeño, Notario Suplente Vigésimo del cantón Guayaquil, el 15 de diciembre de 2025, y la razón marginal de la Resolución deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Autorización y Registro en el término de 15 días. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será de exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **10 de septiembre de 2026.-**

Ab. VICTOR ALEJANDRO PAZMIÑO ARIAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

YMS/MPG
Trámite: 164528-0041-25
RUC: 0993404913001